

Código económico	Descripción del ingreso	Total dotaciones (en miles de pesetas)	
		Por concepto	Por artículo y capítulo
	Art. 23 Indemnizaciones por razón del servicio.		
230	Dietas	125	
231	Locomoción	160	
232	Traslado.		
233	Otras indemnizaciones		285
	Total capítulo		5.000
	Total créditos del Organismo en el programa 423A		22.330
	Programa 457A		
	FOMENTO Y APOYO DE LA ACTIVIDAD DEPORTIVA		
	Cap. 6 Inversiones reales		
	Art. 60 Programa de instalaciones deportivas.		
602	Edificios y otras construcciones	20.000	
	Total capítulo		20.000
	Total créditos del Organismo en el programa 457A		20.000
	Programa 541A		
	INVESTIGACIÓN UNIVERSITARIA		
	Cap. 6 Inversiones reales		
	Art. 60 Investigación Universitaria.		
609	Investigación Universitaria	5.000	
	Total capítulo		5.000
	Total créditos del Organismo en el programa 541A		5.000
	Total Organismo 18.117 consolidado		2.594.463
	Total transferencias al Estado y a sus Organismos autónomos.		
	Total Organismo 18.117 sin consolidar.		

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

26706 RESOLUCION de 5 de octubre de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de Zona Arqueológica, como Bien de Interés Cultural, a favor del yacimiento arqueológico de Tejada la Vieja, en el término municipal de Escacena del Campo (Huelva).

Vista la propuesta formulada por el Servicio General del Patrimonio Histórico,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.- Tener por incoado expediente de declaración de Zona Arqueológica, como Bien de Interés Cultural, a favor del yacimiento de Tejada la Vieja, en el término municipal de Escacena del Campo (Huelva), cuya descripción figura como anexo de la presente disposición.

Con objeto de proteger este yacimiento de gran interés arqueológico, se ha delimitado la zona afectada por la incoación, según figura en el anexo de la presente disposición.

Segundo.- Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.- Hacer saber al Ayuntamiento de Escacena del Campo que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Dirección General.

Cuarto.- Que el presente acuerdo se publique en el «BOJA» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla, 5 de octubre de 1987.-El Director general, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción de la zona arqueológica de Tejada la Vieja

Se trata de una ciudad protohistórica, con una línea de muralla que cierra un espacio de 6,4 hectáreas. Consta de dos muros de mampuestos mal encuadrados, en los que técnicamente sólo se cuidan las caras vistas.

La muralla encierra un conjunto urbano, formado por casas, de habitaciones cuadradas o cuadrangulares con zócalos de piedra.

Cronológicamente la ciudad fue ocupada ininterrumpidamente desde principio del siglo VII a. C., hasta principio del siglo IV a. C., fecha en que se abandonó definitivamente este yacimiento.

Delimitación de la zona afectada por la incoación

El yacimiento se encuentra sobre un cerro amesetado, ocupando un total de 10 hectáreas (100.000 metros cuadrados), próximo al paraje natural denominado «Pata del Caballo».

26707 RESOLUCION de 14 de octubre de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor de la dolmen de «Casas de Don Pedro», en la localidad de Bélméz (Córdoba).

Vista la propuesta formulada por el Servicio General del Patrimonio Histórico,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º Tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica, como bien de interés cultural, a favor de la dolmen de «Casas de Don Pedro», en la localidad cordobesa de Bélméz, cuya descripción figura como anexo de la presente disposición.

Con objeto de proteger este yacimiento de gran interés arqueológico se ha delimitado la zona afectada por esta incoación, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

2.º Continuar con la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

3.º Hacer saber al Ayuntamiento de Bélmez que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas por la incoación, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse con carácter inaplazable en tales zonas precisarán, en todo caso, autorización previa de esta Dirección General.

4.º Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 14 de octubre de 1987.—El Director general, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción de la dolmen de «Casa de Don Pedro»

Se trata de un monumento funerario megalítico, que la actualidad conserva doce ortostatos, habiendo perdido la cubierta.

Cronológicamente se sitúa en los inicios de la Edad del Cobre, hacia el 2300 antes de Cristo.

La estructura del dolmen es poligonal, presentando su planta una tendencia rectangular, con una longitud de 4,50 metros de dirección E. W. y 2,50 metros de ancho.

Delimitación de la zona afectada

Se localiza a dos kilómetros al sur del núcleo urbano de Bélmez y a un kilómetro al oeste de Sierra Palacios, en la finca denominada «Casas de Don Pedro».

Limita al norte con el arroyo del Fresnedoso; al oeste, con el camino de Bélmez a Villanueva del Rey, y al sur, con el arroyo de «Casas de Don Luis».

Ocupa una superficie en torno a los 20 metros cuadrados.

26708 RESOLUCION de 15 de octubre de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica como bien de interés cultural a favor del yacimiento arqueológico denominado «Cortijo Nuevo», en Almería.

Vista la propuesta formulada por el Servicio General del Patrimonio Histórico,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica como bien de interés cultural a favor del yacimiento arqueológico denominado «Cortijo Nuevo», en Almería, cuya descripción figura como anexo de la presente disposición.

Con objeto de proteger este yacimiento, de gran interés arqueológico, se ha delimitado la zona afectada por esta incoación, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

Segundo.—Continuar con la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Almería que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas, con carácter inaplazable, deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 15 de octubre de 1987.—El Director general, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción del yacimiento

El yacimiento, básicamente, está compuesto por una serie de elevaciones tumulares de grandes dimensiones y afloramientos de muros, en torno a los cuales aparecen abundante material cerámico

y lítico fechables en la Edad del Bronce. El túmulo excavado en 1976 ofrece una estructura bastante original a base de muros de piedra cruzados, que forman una serie de comportamientos, en cuyo fondo aparecen unos canales que comunican los que son contiguos. Por el momento, no se tiene conocimiento de estructuras similares en otros yacimientos.

Delimitación de la zona afectada

La zona que se afecta por la declaración ocupa una extensión de 69.146 metros cuadrados y está delimitada al sur por el camino del Cortijo de Abajo, hasta su confluencia con el eje de un ramblón. Eje que va limitando el yacimiento hasta la cumbre de la cresta rocosa y que continúa en dirección suroeste hasta el depósito de agua, desde el que se traza un eje en dirección sur hasta enlazar con el muro de una edificación.

La zona arqueológica a declarar se inscribe en la parcela 22 de los polígonos 84-85 de Almería.

26709 RESOLUCION de 29 de octubre de 1987, de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica como bien de interés cultural a favor del yacimiento arqueológico denominado «Termas Romanas», en Alameda (Málaga).

Vista la propuesta formulada por el Servicio General del Patrimonio Histórico,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de zona arqueológica como bien de interés cultural a favor del yacimiento denominado «Termas Romanas», en Alameda (Málaga), cuya descripción figura como anexo de la presente disposición.

Con objeto de proteger este yacimiento, de gran interés arqueológico, se ha delimitado la zona afectada por la incoación, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

Segundo.—Continuar con la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Alameda que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas por esta incoación, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un periodo de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 29 de octubre de 1987.—El Director general, Bartolomé Ruiz González.

ANEXO QUE SE CITA

Descripción del yacimiento de las «Termas Romanas», en Alameda

A tenor de los resultados de las excavaciones arqueológicas realizadas, es posible afirmar que nos encontramos ante un edificio termal, de carácter público, con orientación este-oeste y planta rectangular excavada en el terreno natural o arcillón. El material arqueológico se centra, esencialmente, en materiales cerámicos (cerámica común romana, sigillata gálica, itálica, hispánica, clara estampillada, etc.), así como en monedas. Este material nos permite proponer un periodo de funcionamiento del edificio termal desde fines del siglo I antes de Cristo hasta mediados del siglo IV después de Cristo, aproximadamente.

Junto al yacimiento romano existe una necrópolis calcolítica en cuevas artificiales, cuya finalidad funeraria viene avalada por los abundantes restos óseos humanos, a los que acompañan materiales cerámicos. Dicha necrópolis puede centrarse cronológicamente en torno a un cobre inicial, entre el 2500 y el 2000 antes de Cristo.

Delimitación de la zona arqueológica

El yacimiento se encuentra ubicado en pleno casco urbano de Alameda, en la calle de Enmedio, número 17, con una extensión superficial de 2.853 metros cuadrados, y cuyas lindes son las siguientes: Al norte, con fracciones que formaron parte de la